



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 645/24**

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN
SEBASTIÁN ABASOLO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTICUATRO.** -----

Visto el Recurso de Revisión presentado vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia (**SIGEMI PNT**), el día nueve de octubre del año dos mil veinticuatro, recibido a través del Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la PNT (**SICOM**) por la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día once de octubre de dos mil veinticuatro, registrado con el número **RRA 645/24** y turnado en seis fojas útiles por la Secretaría General de Acuerdos mediante acuerdo de turne, a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, por el cual la parte Recurrente [REDACTED] promueve en contra del **H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo**, por inconformidad con su respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, registrada con número de folio **201960024000011**. En este sentido, habiéndose computado el plazo para la interposición del citado medio de defensa y verificado sus requisitos formales, se tiene que: -----

Primero. Del examen practicado al medio de impugnación, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado *Detalle del medio de impugnación* específicamente en lo concerniente a **Razón de la Interposición** el motivo de inconformidad consistente en lo siguiente: "*respuesta incompleta, no me proporciona la página donde publica sus obligaciones de transparencia, no sólo el presupuesto*" (Sic). -----

Segundo. En ese sentido, del análisis de las constancias que integran el expediente del presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información con número de folio **201960024000011**, mediante oficio número SSA/UT/016/2024, de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el C. Facundo López Méndez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Sebastián Abasolo. -----

Tercero. Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Recurso de Revisión deberá interponerse dentro de los quince días siguientes contados a partir de: -----

"...

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Cuarto. Bajo ese orden de ideas, en el presente asunto, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información con número de folio **201960024000011**, fue notificada al Recurrente con fecha **doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que el primer día del plazo que le concede la Ley de la materia para la interposición del Recurso de Revisión, comenzó a computarse el **trece de septiembre del año en curso**, y continuó de la siguiente manera: -----

SEPTIEMBRE 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12 Notificación de la respuesta	13 1er día del plazo para la interposición del medio de impugnación	14 Inhábil
15 Inhábil	16 Inhábil	17 2do día del plazo	18 3er día del plazo	19 4to día del plazo	20 5to día del plazo	21 Inhábil
22 Inhábil	23 6to día del plazo	24 7mo día del plazo	25 8vo día del plazo	26 9no día del plazo	27 10mo día del plazo	28 Inhábil
29 Inhábil	30 11vo día del plazo					

OCTUBRE 2024						
DOM	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB
		1 Inhábil	2 12vo día del plazo	3 13vo día del plazo	4 14vo día del plazo	5 Inhábil
6 Inhábil	7 15vo y último día del plazo	8	9 Interposición del Recurso de Revisión	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Siendo que la interposición del presente medio de defensa ocurrió hasta el día **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, es decir, fuera del plazo legal para ello, mismo que feneció el día **siete de octubre de dos mil veinticuatro**. **Quinto.** En consecuencia, toda vez que la interposición del presente medio de impugnación ocurrió de manera extemporánea, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece: -----



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- ...”

Sexto. Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 142 y 155 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 fracción I, 139 fracción I, 154 fracción I y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV, VI, VII, XII, XIV y XV, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 32 y 39 del Reglamento del Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante, se: -----

ACUERDA: -----

PRIMERO. Se desecha el Recurso de Revisión de que se trata toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción I del artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente a través Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del Recurso de Revisión en cita a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. **Notifíquese y Cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma la Licenciada Claudia Ivette Soto Pineda, Comisionada Ponente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado Damian Medina López, que da fe. **CONSTE.** -----

LA COMISIONADA PONENTE

EL SECRETARIO DE ACUERDOS




L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda, Lic. Damian Medina López.


OGAIPO
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Secretaría de Acuerdos de Ponencia
C. Claudia Ivette Soto Pineda
 Comisionada

